

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Pedro Martín de Hijas, Miguel Cruz Cuenca, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Antonio Agúndez Fernández, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha. Ante mí, firmado, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22187 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.448.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.448, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Mercedes Artigas Ramírez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Ministerio de Hacienda de 30 de abril de 1973, y la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la misma, referente a reconocimiento de servicios interinos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 31 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Artigas Ramírez contra la resolución del Ministerio de Hacienda de treinta de abril de mil novecientos setenta y tres y la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la misma; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Miguel de Páramo Cánovas, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, Alfonso Blanco (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22188 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.128.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.128, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Francisco Fuentes Figuera de Vargas contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de la denegación presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Hacienda, del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 16 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de este proceso deducida por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Juan Francisco Fuentes Figueras de Vargas, frente al particular aquí cuestionado, del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, y a la desestimación presunta, por silencio, del recurso de reposición interpuesto por el

actor contra el mismo, debemos declarar y declaramos que el precepto en controversia se encuentra ajustado a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos; mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo, Angel Martín del Burgo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Angel Martín del Burgo y Marchán, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22189 *ORDEN de 26 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.106.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.106, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Vicente Rodríguez Bardella y otros contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1973, por el que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto 1556/1972, de 16 de junio, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 2 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Rodríguez Bardella, don Juan Iglesias Ramiro, don Juan María Guillén Manzano, don José Luis Seller de Paz, don Pablo Expósito Yelmo, don Valeriano Mardones Muñoz y don Clarenzio Cebrián Beltrán contra la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, en cuanto limitaba sus efectos económicos y administrativos a la fecha de uno de junio de mil novecientos setenta y dos, y contra la resolución del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de la reposición contra aquélla entablada, debemos revocarlos y los revocamos por no aparecer tales actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico, declarando el derecho de los recurrentes a que tales efectos se retrotraigan al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, condenando a la Administración afectar lo necesario para la efectividad de estos derechos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Eduardo de No Louis, Miguel Cruz Cuenca, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el mismo día de su fecha, de que certifico. Firmado, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

22190 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 129, concedida a la Caja de Ahorros Vizcaína para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Vizcaína, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,